

Secretaría: A despacho de la señora Juez, pasa con escrito de la apoderada de la parte demandante en el que solicita se corrija el numeral 1 de la sentencia No. 062 del 22 de marzo de 2023.- Sírvase proveer.
Cali, 14 de abril de 2023.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 795

Cali, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Radicación: 76001311000420180019900
Proceso: Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial
Demandante: Francisco José Castaño Campo
Demandado: Alfonso Castaño Vásquez y Diego Abadía Torne

En consideración al informe secretarial que antecede y actuando de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Corregir el numeral 1 de la parte resolutive de la sentencia No. 062 del 22 de marzo de 2023, en el sentido de que se declara que el señor FRANCISCO JOSE CASTAÑO no es hijo del señor **ALFONSO CASTAÑO VASQUEZ** quien se identifica con C.C. No. 2.569.370 y no como quedo indicado en el numeral 1 de la referida sentencia, Francisco José Castaño Campo.
- 2.- Haga esta providencia copia íntegra de la sentencia No. 062 del 22 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 63 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, abril 17 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58b7a01fdddfb43fe599112f1245b3906b4e6db0c85397f96630682528ccf6e

Documento generado en 14/04/2023 11:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial
A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, para su conocimiento. Sírvasse proveer.
Cali, abril 14 del 2023

AUTO N° 317
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, abril catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2019-00026-00
PROCESO	LSP
DEMANDANTE	DIGNA ROSA VELEZ QUINTERO
DEMANDADO	MANUEL ALFREDO ANGULO GRUESO

Teniendo en cuenta el oficio que antecede, procedente de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior en providencia de fecha 2 de febrero del 2023, por el cual se confirma la providencia de fecha 10 de noviembre del 2022, proferida por el despacho.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes, para que en el termino de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, informen al despacho, si la partición la realizan de mutuo acuerdo. En caso de guardar silencio, el despacho procederá a nombrar un partidador de la lista de auxiliares de la justicia del despacho, de conformidad con lo ordenado en el numeral tercero de la providencia de fecha 10 de noviembre del 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 63 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, abril 17 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **32f98c57e5ab6ba61ecd6430afc7a8e167a69cb68d4f4574099a0d2cb719dd08**
Documento generado en 14/04/2023 11:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.
A despacho de la señora juez, pasa con escrito de la apoderada de los herederos en el que solicita copia autentica de la sentencia proferida dentro del presente proceso.
Sírvasse proveer.
Cali, 14 de abril de 2023

Auto No. 798
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE CALI
Cali, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Radicación: 76001311000420210035800
Proceso: Sucesión
Demandante: Melissa María Teleche Ruiz y
Juan Diego Teleche Ruiz
Causante: Arnulfo Teleche Valencia

Evidenciado el informe de secretaria que antecede, el
Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

Ordénese expedir las copias auténticas del acta de
audiencia con sentencia No. 006 del 19 de enero de 2023. A costa de la parte
interesada.

Para la entrega de las mismas podrán acudir a las
instalaciones del Juzgado ubicado en el Palacio de Justicia de Cali con las respectivas
copias y en el Despacho le serán debidamente autenticadas.-

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 63 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, abril 17 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **6dfa959ea437aaeadae4ad229eadbfefb8ecbe9abe30c9c622018ee066036920**
Documento generado en 14/04/2023 11:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría: A despacho de la señora Juez, pasa con escrito del apoderado de la demandada en el que allega escrito pronunciándose sobre los documentos aportados por la parte demandante. Sírvasse proveer.
Cali, 13 de abril de 2023.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 816

Cali, trece de abril de dos mil veintitrés.

Radicación: 76001311000420210039300
Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Mónica Lilian Holguín Torres
Demandado: Walter López Ospina

Evidenciado los escritos que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE

1.- Ordénese poner en conocimiento de la parte demandante el escrito en el que se pronuncian sobre los documentos allegados por la parte demandante, que fueron referidos en audiencia de fecha 22 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En estado No. 63 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, Abril 17 de 2023
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca91ffb838ce158c10cd71c74e6deedb9156adf1c6fbbd3928d1723141197cad**
Documento generado en 14/04/2023 11:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría: A despacho de la señora Juez, informando que las demandadas Maritza Viviana Parra Grueso, Daniela Parra Sinisterra y Jessica Parra Sinisterra guardaron silencio e igualmente se allega la notificación de los demandados Fabio Eduardo Parra Sinisterra y Andrés Duvan Parra Sinisterra. Sírvasse proveer.
Cali, 14 de abril de 2023.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 799

Cali, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Proceso: U.M.H.
Radicación: 76001311000420220032200
Demandante: Bertha Hilda Cañón Alvarado
Demandado: Herederos de Jacinto Parra Jaramillo

Evidenciada la notificación de los demandados Fabio Eduardo Parra Sinisterra y Andrés Duvan Parra Sinisterra por correo electrónico con la debida certificación por parte de la empresa de mensajería Servientrega realizada el día 17 de marzo de 2023, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE

Primero.- TÉNGASE por notificada la demandada Fabio Eduardo Parra Sinisterra y Andrés Duvan Parra Sinisterra el día 17 de marzo de 2023, la cual conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá por surtida dos días después, es decir el 23 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 63 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, abril 17 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3015452feea6cdca8e517de009d87576d7ef6bd4372e082003163899928a17f3
Documento generado en 14/04/2023 11:33:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver el recurso de reposición presentado contra el auto 408 de Marzo 9 de 2023.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 750

Santiago de Cali, Abril catorce de dos mil veintitrés

PROCESO: VISITAS-ALIMENTOS

DTE: ADIZ JOHANNA MONTOYA GONZALEZ

DDO: JUAN CARLOS BURBANO VALLEJO

76001-31-10004-2022-00345-00

ANTECEDENTES

1.- Este despacho judicial mediante auto 408 de Marzo 9 de 2023, dispuso fijar fecha para llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, dentro de dicha providencia también se decretaron las pruebas solicitadas por las partes en los escritos de demanda y su contestación.

2.- La abogada Consuelo Gómez Henao en su calidad de apoderada judicial del demandado Juan Carlos Burbano Vallejo, interpone recurso de reposición contra el auto previamente citado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Dice la abogada Gómez Henao que en su escrito contestación, pidió a este despacho se decretasen varias pruebas de oficio a saber:

- a) Como prueba pericial, la valoración *“...por el equipo psicosocial del juzgado...”* a la menor de edad Johana Sophia Burbano Montoya.
- b) Sendas visitas domiciliarias a los lugares de residencia de las partes: *“...para ver cuál de los dos progenitores brinda a la menor una mejor estabilidad para el desarrollo físico, psicológico e intelectual y si es del caso ordenar una custodia compartida en cabeza de los dos progenitores...”*
- c) Que se oficie a la clínica Mente Sana para que *“...envíen copia de la historia clínica de la señora Adiz Johanna Montoya González....”*.

CONSIDERACIONES

1.- Para resolver, debemos recabar y entender que los derechos fundamentales aquí controvertidos, son inherentes al crecimiento físico y afectivo de la menor de edad Johana Sophia Burbano Montoya esto es fijación de una cuota alimentaria y regulación de las visitas a cargo y a favor de Juan Carlos Burbano Vallejo respectivamente.

2.- Ante los reclamos de la reponente y a título informativo debe recordársele que las pruebas de índole oficioso son de total disposición de la directora del proceso:

“.....Artículo 169. Prueba de oficio y a petición de parte..... Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas..... Artículo 170. Decreto y práctica de prueba de oficio. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia. Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.....”, y que la sola solicitud de las partes para que sean ordenadas no implica la obligatoriedad en su decreto.

3.- Proemialmente diremos que para tales definiciones (fijación de una cuota alimentaria y regulación de las visitas), resulta fútil establecer cuál es la capacidad mental de la aquí demandante. Enfatícese que la actual controversia no estriba en quien asumirá la custodia y el cuidado personal de la menor de edad Johana Sophia Burbano Montoya, situación plenamente resuelta por la autoridad competente (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

4.- Se precisa acotar delantadamente que los juzgados de familia carecen de un “equipo psicosocial”, al cual alude la recurrente y que la persona encargada de realizar las visitas a los lugares de residencia de las partes es la trabajadora social adscrita a este despacho, petición esta, que estima la titular de este despacho adecuada en decretarse.

Por lo expuesto, se dispone:

1.- NO REPONER el auto 408 de Marzo 9 de 2023.

2.- DECRETAR la siguiente prueba de oficio: Por intermedio de la trabajadora social perteneciente a este juzgado, llévase a cabo la visita socio familiar presencial al lugar de residencia de Adiz Johanna Montoya González y Juan Carlos Burbano Vallejo, en la cual se establecerán:

- a) Las condiciones del entorno familiar y social de las partes y si las mismas resultan óptimas para la eventual definición de la regulación de visitas a favor de la menor de edad Johana Sophia Burbano Montoya
- b) Los horarios académicos, hábitos y costumbres extracurriculares de la menor de edad Johana Sophia Burbano Montoya.

4.- ESTE despacho judicial se reserva el derecho a decretar cualquier otra prueba de carácter oficioso, en el momento que lo estime pertinente tal y como lo prevé las normas vigentes.

NOTIFIQUESE

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 63 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Abril 17 de 2023
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 4601009a764936f59294c49ba92927e76e26ed8ddfad937af77b72d08eec4eaf
Documento generado en 14/04/2023 11:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho de la señora juez, informándole que la curadora designada no acepto su designación.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 751

Santiago de Cali, Abril catorce de dos mil veintitrés

PROCESO: UNION MARTIAL DE HECHO
DTE: ALBA CARDENAS
DDO: HROS DE BERNARDO TORRES MENDEZ
76001-31-10004-2022-00427-00

Atendiendo al precedente informe de secretaria, se ordena:

- 1.- Relevar del cargo de curadora ad litem de herederos indeterminados de Bernardo Torres Méndez a la auxiliar de la justicia abogada María Cristina Ramírez Sarria y en su remplazo se designa a su colega Andrés Arbeláez Burbano teléfonos 3824382 y 3022917981 arbelaezb@hotmail.com
- 2.- Por secretaria comuníquesele la designación advirtiéndole que ejercerá el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y el nombramiento será de forzosa aceptación (artículo 48 del c.g.p.).

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 63 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

*Santiago de Cali, Abril 17 de 2023
La secretaria. -*

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0001ccd2f531c169fb37a7371847686b35892eb856ad5e8632c750b7d1cf4c**

Documento generado en 14/04/2023 11:33:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho de la señora juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada propuso incidente de nulidad.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 747
Santiago de Cali, Abril catorce de dos mil veintitrés

PROCESO: DIVORCIO
DTE: JOSE JESUS REALPE ORTEGA
DDA: CARMEN AIDA SILVA
76001-31-10-004-2022-00452-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, se dispone:

Córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días del incidente de nulidad promovido por el abogado Jesús David Corredor Navarrete en su condición de apoderado judicial del demandante José Jesús Realpe Ortega (inciso 3º artículo 129 del CGP)

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En estado No.63 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Abril 17 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638f2e3c587d0dbae7269f8079a933d959809614fc4820259b09cfc710b6ffbc**

Documento generado en 14/04/2023 11:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. ANGIE LICETH RENDON REALES
DDO. JOSE IGNACIO RENDON IBARGUEN
7600013110004-2023-00089-00

SECRETARÍA. - A despacho de la señora juez, con escrito del apoderado del demandando solicitando se le reconozca personería también solicita que se le envíe copia de la demanda con sus anexos.
Santiago de Cali, 14 de Abril de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 786
Santiago de Cali, catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos que adelanta la señora **ANGIE LICETH RENDON REALES** contra el señor **JOSE IGNACIO RENDON IBARGUEN** se observa que el apoderado del demandado presenta escrito donde aporta poder y solicita se envíe la demanda con sus anexos. Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- ENVIAR** copia de la demanda a la apoderada del demandado al correo electrónico yuberleal30@gmail.com tal como lo solicita.
- 2.- TENGASE NOTIFICADO** por conducta concluyente al demandado **JOSE IGNACIO RENDON IBARGUEN**, conforme al inc. 1 del Art. 301 del C.G.P. Notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique por estado el presente auto.
- 3.- RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **YUBER JAIR ORDOÑEZ ASPRILLA** identificada con C.C. 11.708.251, Portadora de la T.P. N° 387.976 del C.S.J. en representación del señor **JOSE IGNACIO RENDON IBARGUEN** en los términos y para los fines del poder otorgado.
- 4. PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes las respuestas aportadas por los bancos Colpatria, Occidente, Davivienda, Popular, Pichincha entre otros, así como la respuesta de la UNP.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 63 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, abril 17 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356a0fbaddf2bc8be81633cc64854196f644b5e17ee0be8be1dd43e279d665b9**

Documento generado en 14/04/2023 11:33:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. -
A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para su conocimiento.
Sírvasse proveer.
Cali, abril 14 del 2023

Auto No.787
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, abril catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2023-00141-00
PROCESO	LSC
DEMANDANTE	CRISTIAN FERNANDO ESCOBAR RAMOS y STEPHANY BORRERO OLAYA

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, y siendo procedente dicha petición, AUTORIZASE el RETIRO de la presente demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL interpuesta mediante estudiante del Consultorio Jurídico por los señores CRISTIAN FERNANDO ESCOBAR RAMOS y STEPHANY BORRERO OLAYA.

En firme esta providencia, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 63 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, abril 17 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43d1f97d544401fa5a2eee032ed18b720cf0aca562673c0a95c0ffb4be08ad2c
Documento generado en 14/04/2023 11:34:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>